

Las vainas deben contener al menos tres granos.
Los granos pueden estar:

Peor formados.
Ligeramente menos coloreados.
Ligeramente más firmes.

Los granos demasiado maduros deben ser excluidos.

5. Calibrado

El calibrado de los guisantes no es obligatorio.

6. Tolerancias

Se admiten tolerancias de calidad en cada envase para los productos que no correspondan a las características de la categoría indicada.

6.1 Categoría «I».

Diez por 100 en masa de guisantes que no correspondan a las características de la categoría, pero conformes a las de la categoría «II».

6.2 Categoría «II».

Diez por 100 en masa de guisantes que no correspondan a las características de la categoría, pero aptos para el consumo, con exclusión de aquellos que presenten ataques causados por enfermedades evolutivas, tales como *Ascochyta pisi* y *Ascochyta pinodella*.

7. Envasado y presentación

7.1 Homogeneidad.—El contenido de cada envase debe ser homogéneo y no contener más que guisantes del mismo origen, variedad y calidad.

7.2 Acondicionamiento.—El acondicionamiento debe ser tal que asegure una protección conveniente del producto.

Los papeles u otros materiales utilizados en el interior de los envases deben ser nuevos, limpios y de naturaleza tal que no puedan causar a los productos alteraciones externas o internas. Si llevarán menciones impresas éstas figurarán sobre la cara externa, de forma que no se encuentren en contacto con los productos. Las tintas y las colas no serán tóxicas.

Los envases se presentarán limpios, en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, y carecerán de hojas, tallos y cualquier cuerpo extraño.

8. Etiquetado y rotulación

8.1 Etiquetado.—Cada envase llevará obligatoriamente al exterior, en caracteres claros, bien visibles, indelebles, expresadas al menos en la lengua española oficial del Estado y agrupadas en una de sus caras las indicaciones siguientes:

8.1.1 Denominación del producto.—«Guisantes» si el contenido no es visible desde el exterior.

8.1.2 Características comerciales.—Categoría.

Para permitir una mejor identificación de las categorías comerciales, las etiquetas utilizadas o el fondo sobre el que se impriman directamente sobre el envase los datos del etiquetado obligatorio serán de los siguientes colores:

Verde para la categoría «I».

Amarillo para la categoría «II».

8.1.3 Identificación de la Empresa.—Se hará constar el nombre o la razón social o la denominación del envasador o importador y, en todo caso, su domicilio, así como el número de registro sanitario, el número de registro de industrias agrarias y alimentarias y los demás registros administrativos que exijan para el etiquetado las disposiciones vigentes de igual o superior rango.

8.1.4 Origen del producto.—Se indicará la zona de producción. Para los productos importados se indicará el país de origen.

8.2 En los envases que contengan guisantes y constituyan una sola unidad de venta destinada al consumidor final deberá constar, además de las indicaciones del apartado 8.1, la masa neta expresada en kilogramos.

En estos envases será potestativo el empleo de los colores indicativos de las diferentes categorías comerciales, no admitiéndose en ningún caso el uso de impresiones o colores que puedan inducir a error.

En todo caso estos envases deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados y, en su caso, la Resolución de 4 de enero de 1984, de la Dirección General de Comercio Interior, por la que se regula el etiquetado y la presentación de los productos alimenticios para que se envasen en los establecimientos de venta al público.

8.3 Para su venta al público los comerciantes minoristas de alimentación podrán disponer los guisantes en sus envases de origen o fuera de ellos colocando un cartel bien visible en el lugar de venta.

En dicho cartel figurará la denominación del producto (guisantes), la categoría comercial y el precio de venta al público (PVP), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre.

8.4 Rotulación.—En los rótulos de los embalajes se hará constar:

Denominación del producto.

Número de envases.

Nombre o razón social o denominación de la Empresa.

No será necesaria la mención de estas indicaciones siempre que puedan ser determinadas clara y fácilmente en el etiquetado de los envases sin necesidad de abrir el embalaje.

8240

ORDEN de 1 de abril de 1986 por la que se revisa el importe del resarcimiento de gastos por ayuda domiciliaria a los afectados por el síndrome tóxico.

Ilustrísimo Señor:

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, estableció, en su artículo 9.º, el resarcimiento de gastos por ayuda domiciliaria, sus requisitos y cuantía máxima.

La revisión de dicha cuantía máxima parece necesaria a la vista de diversos factores, entre ellos, el incremento experimentado por la aportación del cabeza de familia en la cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de enero de 1986, el resarcimiento de gastos por ayuda domiciliaria, previsto en el artículo 9.º del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, se establece, de acuerdo con las necesidades de cada familia y sin limitación horaria, en una cuantía mensual que no podrá exceder de 38.000 pesetas, incluida, en la parte que corresponda al cabeza de familia, la cuota de cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social.

Art. 2.º Queda autorizado el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas medidas resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8241

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1985, sobre establecimiento de las cantidades a importar durante 1986 de determinados productos que estuvieron sometidos al régimen de contingentes arancelarios con derechos reducidos en el año 1985.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 40751. Columna de «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía: Chapa laminada en frío para embutición extraprofunda apta para posterior esmaltación, destinada a la fabricación de bañeras (espesor igual o superior a 0,5 milímetros, hasta 3 milímetros inclusive). Donde dice: «73.12.B.II», debe decir: «73.13.B.II».

8242

RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Tributos, aclaratoria del tratamiento fiscal aplicable a las rentas irregulares y, en particular, a los incrementos y disminuciones de patrimonio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Ley 48/1985, de 27 diciembre, de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, altera el esquema

introducido por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre. Esta alteración se manifiesta, entre otros aspectos, en la consideración y tratamiento fiscal de los incrementos y disminuciones de patrimonio. Posiblemente sea en este punto donde la Reforma alcanza su mayor importancia, dado el cambio que, en su tratamiento, experimenta esta figura.

La Ley de 1978 partió de la noción de Renta Integral. En base a ello, en el artículo 21 permitía el juego de la compensación sin distinguir entre categorías de rentas, con la salvedad del artículo 27, dada la irregularidad de alguna de aquéllas.

La Ley 48/1985, ya no permite una compensación indiscriminada de las partidas negativas de la Renta, sino que mantiene la compensación total para la categoría de rentas integradas por el componente de los rendimientos, y en cuanto a las disminuciones patrimoniales, sólo permite su compensación con cargo a los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en el ejercicio o en los cinco siguientes.

Entran en juego tres artículos, el 21, para la compensación de rendimientos; el 22, que establece el principio general de la compensación exclusiva de las disminuciones con los incrementos, y el artículo 27, que regula el tratamiento de las rentas irregulares y el procedimiento compensatorio para hacer operativos los dos artículos anteriores.

No obstante, ante las dudas suscitadas en cuanto a la interpretación correcta de los preceptos aludidos, y en especial en lo que se refiere al artículo 27 de la Ley 48/1985, de 27 de diciembre, la presente Resolución fija los criterios que deben prevalecer, sin perjuicio de que, para una mejor aclaración de los mismos se acompañen de ejemplos que los desarrollan.

En base a cuanto antecede, esta Dirección General señala:

1) A tenor de lo establecido en el artículo 22 de la Ley, la base imponible se determinará mediante la suma de dos componentes: Los rendimientos, positivos o negativos, y los incrementos de patrimonio minorados en las disminuciones patrimoniales, sin perjuicio en este último caso, de lo que a continuación se señala en base al artículo 21 de la Ley.

Por su parte, el artículo 21 determina que cuando el componente de la base imponible constituido por rendimientos netos resulte negativo, su compensación admite una doble opción: O trasladarse a los cinco ejercicios siguientes, compensándose entonces con los rendimientos positivos que en tales ejercicios se obtengan, o compensarse con los incrementos de patrimonio, onerosos o lucrativos, que se evidencien en el propio ejercicio o en los cinco siguientes. La opción, en su caso, puede ser total, parcial y con cargo a ambas alternativas.

Hay que añadir a lo anterior, además, que el sujeto pasivo o, en su caso, la unidad familiar, obtenga rendimientos irregulares, con lo que el componente de la base imponible integrado por rendimientos se vería afectado por el cociente resultante de dividir el rendimiento irregular, positivo o negativo, por el número de años en que ha sido generado.

2) Cuando el componente de la base imponible integrado por rendimientos netos resulte negativo, si el sujeto pasivo o la unidad familiar, en su caso, optará por compensarlo con incrementos patrimoniales, sólo el exceso de tales incrementos patrimoniales no absorbidos por la compensación entrarán en la determinación del incremento o disminución patrimonial neto del ejercicio, que podría ser oneroso o lucrativo.

3) Por incremento o disminución patrimonial neto, debe entenderse el resultado de sumar algebraicamente los incrementos o disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto en el ejercicio, sin perjuicio de lo indicado en el punto 2.

4) Si el resultado anterior, procedente de compensar entre sí los incrementos y disminuciones patrimoniales evidenciados en el ejercicio fuere negativo, es decir, se tratase de una disminución patrimonial neta, el procedimiento se agota y este resultado quedará pendiente de compensar en futuros ejercicios y sólo con cargo a posibles incrementos patrimoniales netos que puedan exteriorizarse en los mismos, salvo la opción recogida en el punto 6.

5) Si surgiera un incremento patrimonial neto, de carácter oneroso, como consecuencia de la suma algebraica a que se refiere el punto tercero, cada incremento o disminución patrimonial se anualiza, es decir, se divide por el número de años en que se han generado y los cocientes así obtenidos, sumados cada uno con su signo, determinará el incremento o la disminución patrimonial anualizado neto.

Sólo en el primer caso, es decir, sólo si hay incremento patrimonial anualizado neto, éste se acumulará a los restantes rendimientos del período para calcular el tipo medio de gravamen.

6) Tratándose de incrementos o disminuciones patrimoniales lucrativos, antes de proceder a la compensación entre sí de tales resultados, el sujeto pasivo o, en su caso, la unidad familiar, podrá hacer uso de las opciones expresadas en los puntos 1 y 4. Es decir, compensación con cargo a incrementos de esta naturaleza de

rendimientos negativos y minoración de la disminución patrimonial neta hasta la cuantía máxima de tales incrementos.

7) La base imponible a tener en cuenta a efectos de los límites del 46 y del 70 por 100 a que hace referencia el artículo 28.2 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, así como de las deducciones de la cuota, será aquella que resulte gravada, tanto al tipo medio como al mínimo en el ejercicio, esto es, sin tener en cuenta los rendimientos netos negativos y las disminuciones patrimoniales netas que se trasladen a los cinco ejercicios siguientes para su compensación.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 19 de mayo de 1986.-El Director general. Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Sres. Delegados de Hacienda.

A N E X O

Todos los ejemplos han sido solucionados con aplicación de la Tarifa aprobada por la Ley 48/85 de 27 de diciembre.

E J E M P L O ①

VARIACIONES PATRIMONIALES SIN RENDIMIENTOS IRREGULARES

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1.986 las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimientos netos del trabajo	2.400.000
Incremento de patrimonio (en 5 años)	1.000.000
Disminución de patrimonio (en 3 años)	- 300.000

SOLUCION

1) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27 Primero, párrafo segundo).

Incrementos	1.000.000
Disminuciones	- 300.000
Incremento Patrimonial Neto	700.000

NOTA: Dado que el rendimiento es positivo no interviene el artículo 21 (Compensación de rendimiento neto negativo).

2) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto anualizado (art. 27 Primero, párrafo tercero).

Incrementos	1.000.000 : 5 = 200.000
Disminuciones	- 300.000 : 3 = -100.000
Incremento Patrimonial Neto anualizado	= 100.000

3) Determinación del tipo medio aplicable a la base imponible del ejercicio (art. 27 Quinto):

Incremento anualizado neto	= 100.000
Rendimientos netos del trabajo	2.400.000
Total magnitud sometida a Tarifa General	2.500.000
Hasta 2.200.000	462.880
Resto 300.000 al 28'06% ...	84.120
	547.000

Tipo medio: $\frac{547.000 \times 100}{2.500.000} = 21'88\%$

4) Determinación de la cuota íntegra (art. 27 Sexto)

Base imponible del ejercicio = Rendimientos netos del trabajo + Incremento patrimonial neto.

$$B.I. : 2.400.000 + 700.000 = 3.100.000$$

Cuota íntegra = Base imponible X tipo medio

$$\text{Cuota íntegra} = 3.100.000 \times 21'68\% = 678.280$$

EJEMPLO ②

VARIACIONES PATRIMONIALES SIN RENDIMIENTOS IRREGULARES
DISMINUCIÓN PATRIMONIAL ANUALIZADA NETA

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1.986 las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimientos netos del trabajo	2.400.000
Incremento de patrimonio (en 20 años)...	1.000.000
Disminución de patrimonio (en 3 años)...	- 300.000

SOLUCION

1) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo).

Incremento	1.000.000
Disminución	- 300.000
Incremento Patrimonial Neto	700.000

NOTA: Dado que el rendimiento neto es positivo no resulta --- aplicable el art. 21 (Compensación de rendimiento neto negativo).

2) Determinación del incremento o disminución patrimonial anualizado neto (art. 27. Primero, párrafo tercero).

Incremento	$1.000.000 : 20 = 50.000$
Disminución	$- 300.000 : 3 = -100.000$
Disminución patrimonial anualizada neta	$= - 50.000$

3) Determinación del tipo medio aplicable a la base imponible del ejercicio (art. 27- Quinto).

Incremento anualizado neto	--
Rendimientos netos del trabajo	2.400.000
Magnitud sometida a Tarifa General ...	2.400.000

Hasta 2.200.000	462.880
Resto 200.000 al 28'00%.	56.120
	519.000

$$\text{Tipo medio} = \frac{519.000 \times 100}{2.400.000} = 21'62\%$$

NOTA: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo -- del apartado quinto del art. 27, no se computa a efectos de la determinación del tipo medio, el importe de la disminución anualizada neta, cuya cuantía asciende a - 50.000.

4) Determinación de la cuota íntegra (art. 27. Sexto)

Base imponible = Rendimientos netos del trabajo + Incremento Patrimonial Neto.

$$B.I. = 2.400.000 + 700.000 = 3.100.000$$

Cuota íntegra = Base Imponible X Tipo medio

$$\text{Cuota íntegra} = 3.100.000 \times 21'62\% = 670.220$$

EJEMPLO ③

VARIACIONES PATRIMONIALES CON RENDIMIENTOS IRREGULARES
COMPENSACION EN EL EJERCICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS --
RENDIMIENTOS NEGATIVOS

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1.986 las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimientos netos del trabajo	4.500.000
Rendimientos capital mobiliario	100.000
Rendimientos capital inmobiliario	150.000
Rendimientos actividades profesionales ...	250.000
Total rendimientos netos del año (ordinarios)	5.000.000

Rendimientos irregulares explotación agrícola (en dos años)	-12.000.000
Incremento patrimonio "A" (en 1 año)	1.000.000
Incremento patrimonio "B" (en 5 años)	5.000.000
Disminución de patrimonio (en 5 años)	- 1.500.000

SOLUCION

1) Rendimientos irregulares (art. 27. Segundo, primer párrafo)

$$\frac{\text{Rendimientos irregulares explotación agrícola } -12.000.000}{\text{Años de generación } 2}$$

$$\text{Cociente} \dots\dots\dots = 6.000.000$$

$$\text{Resto Rendimientos irregulares} \dots\dots = 6.000.000$$

2) Determinación del rendimiento neto (art. 27. Tercero párrafo primero).

Cociente rendimientos irregulares	- 6.000.000
Rendimientos netos ordinarios	5.000.000
Rendimiento neto	- 1.000.000

3) Compensación rendimiento neto con incrementos (art. 27. Tercero, párrafo segundo y art. 21.1. 6)

Incremento de patrimonio "B"	5.000.000
Rendimiento neto	- 1.000.000
Resto incremento de patrimonio "B"	4.000.000

NOTA: El contribuyente opta, en base a la facultad que le concede el art. 27, Tercero, párrafo segundo, por compensar el rendimiento neto negativo de - 1.000.000, con el incremento de patrimonio "B" de 5.000.000, generado en 5 años, quedándole, por tanto, un resto de incremento de patrimonio "B" de 4.000.000.

4) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo y Tercero, párrafo segundo).

Resto incremento de patrimonio "B"	4.000.000
Incremento de patrimonio "A"	1.000.000
Disminución patrimonial	-1.500.000
Incremento patrimonial neto	3.500.000

5) Determinación del incremento o disminución anualizado neto (art. 27. Primero, párrafo tercero)

Incremento "B" 5.000.000 : 5 = 1.000.000	
cómo se ha compensado 1.000.000	= 0
Incremento "A" 1.000.000 : 1 = 1.000.000	= 1.000.000
Disminución - 1.500.000 : 5 = - 300.000	= - 300.000
Incremento anualizado neto	700.000

NOTA: En este ejemplo, y en el cómputo del incremento o disminución patrimonial anualizado neto, no interviene el millón anualizado del incremento "B", por cuanto dicho importe se aplica a la compensación del rendimiento neto negativo de también un millón.

6) Determinación del tipo medio (art. 27. Quinto).

Rendimientos netos (ya compensados)	0
Incremento anualizado neto	700.000
Magnitud sometida a Tarifa General	700.000

Hasta 600.000	56.858
Resto 100.000 al 21'29%	21.290
	78.148

$$\text{Tipo medio} = \frac{78.148 \times 100}{700.000} = 11'16\%$$

7) Determinación de la cuota íntegra (art. 27. Sexto)

B.I. = Rendimientos netos + Incremento Patrimonial Neto + Resto Rendimientos Irregulares.

$$B.I. = 0 + 3.500.000 + (-6.000.000)$$

$$B.I. = - 2.500.000$$

$$\text{Cuota íntegra} = - 2.500.000 \times 11'16\% = -279.000 (*)$$

(*) A deducir de la cuota íntegra en los cinco ejercicios siguientes, en la cuantía que considere conveniente

EJEMPLO (4)

VARIACIONES PATRIMONIALES CON RENDIMIENTOS IRREGULARES
NO SE COMPENSAN EN EL EJERCICIO LOS RENDIMIENTOS NEGATIVOS

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1.986 las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimientos netos del trabajo	4.500.000
Rendimientos capital mobiliario	100.000
Rendimientos capital inmobiliario	150.000
Rendimientos actividades profesionales	250.000
Total Rendimientos netos del año (ordinarios)	5.000.000
Rendimientos irregulares explotación agrícola (en 2 años)	12.000.000
Incremento de patrimonio "A" (en 1 año)	1.000.000
Incremento de patrimonio "B" (en 5 años)	5.000.000
Disminución de patrimonio (en 5 años)	- 1.500.000

SOLUCION

1) Rendimientos irregulares (art. 27. Segundo, primer párrafo).

$$\text{Rendimientos irregulares} = \frac{- 12.000.000}{2} = - 6.000.000$$

$$\text{Cociente} = - 6.000.000$$

$$\text{Resto rendimientos irregulares} = - 6.000.000$$

2) Determinación del rendimiento neto (art. 27. Tercero, párrafo primero)

Cociente rendimientos irregulares	- 6.000.000
Rendimientos netos ordinarios	5.000.000
Rendimiento neto (a compensar en los 5 futuros ejercicios art. 21. Uno.a)	- 1.000.000

NOTA: El contribuyente opta, en base a la facultad que le concede el art. 27. Tercero, párrafo segundo, por no compensar el rendimiento neto negativo de - 1.000.000.

3) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo)

Incremento patrimonio "B"	5.000.000
Incremento patrimonio "A"	1.000.000
Disminución patrimonial	- 1.500.000
Incremento patrimonial neto	4.500.000

4) Determinación del incremento o disminución patrimonial anualizado neto (art. 27. Primero, párrafo tercero)

Incremento patrimonio "B" 5.000.000 : 5 =	1.000.000
Incremento patrimonio "A" 1.000.000 : 1 =	1.000.000
Disminución patrimonial - 1.500.000 : 5 =	- 300.000
Incremento patrimonial anualizado neto =	1.700.000

5) Determinación del tipo medio de gravamen (art. 27. Quinto).

Rendimiento neto	0
Incremento patrimonial anualizado neto	1.700.000
Magnitud sometida a Tarifa General	1.700.000
Hasta 1.400.000	264.320
Resto 300.000 al 23'74%	71.220
	335.540

$$\text{Tipo medio} = \frac{335.540 \times 100}{1.700.000} = 19'73\%$$

NOTA: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado Quinto del art. 27 en ningún caso se computará a efectos de la determinación del tipo medio los rendimientos negativos que sean objeto de compensación en ejercicios posteriores.

6) Determinación de la cuota íntegra (art. 27. Sexto)

B.I. = Incremento Patrimonial Neto + Resto rendimientos irregulares

$$B.I. = 4.500.000 + (-6.000.000) = - 1.500.000$$

$$\text{Cuota íntegra} = -1.500.000 \times 19'73\% = -295.950 (*)$$

(*) A deducir de la cuota íntegra de los cinco ejercicios siguientes, en la cuantía que considere conveniente.

EJEMPLO (5)

VARIACIONES PATRIMONIALES CON RENDIMIENTOS IRREGULARES. DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE AÑOS ANTERIORES COMPENSADAS CON INCREMENTOS DE PATRIMONIO DEL PRESENTE AÑO

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1.986 las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimientos ordinarios	5.000.000
Rendimientos irregulares (en 5 años)	5.000.000

Rendimientos irregulares (en 10 años) ..	- 20.000.000
Incremento de patrimonio "A" (en 1 año)	1.000.000
Incremento de patrimonio "B" (en 5 años)	5.000.000
Disminución de patrimonio "C" (en 1 año)	- 500.000
Disminución de patrimonio "D" (en 5 años)	- 1.000.000
Incremento lucrativo	2.000.000
Disminución lucrativa	- 1.000.000
Disminución patrimonial neta no compensada de años anteriores	- 4.000.000

SOLUCION**1) Determinación de los rendimientos irregulares (art. 27. Segundo, primer párrafo)**

1º) $\frac{5.000.000}{5} = 1.000.000$	
<u>Rendimientos irregulares</u>	<u>Cociente ... 1.000.000</u>
<u>años de generación</u>	
2º) $\frac{-20.000.000}{10} = -2.000.000$	
	<u>Cociente ... -2.000.000</u>
Suma de Cocientes	-1.000.000
Resto de rendimientos irregulares	-14.000.000

2) Determinación del rendimiento neto del año (art. 27. Tercero, párrafo primero)

Suma de cocientes de rendimientos irregulares	- 1.000.000
Rendimientos ordinarios	5.000.000
Rendimiento neto	4.000.000

3) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo).

Incremento "A"	1.000.000
Incremento "B"	5.000.000
Disminución "C"	- 500.000
Disminución "D"	- 1.000.000
Incremento Patrimonial neto	4.500.000

NOTA: Para esta determinación no se toman en consideración los incrementos y disminuciones patrimoniales a título lucrativo, así como tampoco las disminuciones patrimoniales netas onerosas de años anteriores que no fueron objeto de compensación.

4) Determinación del incremento o disminución patrimonial anualizado neto (art. 27. Primero, párrafo tercero.)

Incremento "A"	1.000.000 : 1 =	1.000.000
Incremento "B"	5.000.000 : 5 =	1.000.000
Disminución "C"	- 500.000 : 1 =	- 500.000
Disminución "D"	- 1.000.000 : 5 =	- 200.000
Incremento anualizado neto		1.300.000

5) Determinación del tipo medio de gravamen (art. 27. Quinto).

(1) Rendimientos netos	4.000.000
(2) Incremento anualizado neto	1.300.000
Magnitud sometida a Tarifa General ..	5.300.000

Hasta 5.000.000	1.430.000
Resto 300.000 al 43'18%	129.540
	1.559.540

$$\text{Tipo medio} = \frac{1.559.540 \times 100}{5.300.000} = 29'42\%$$

6) Compensación Disminución patrimonial neta años anteriores (art. 27. Cuarto, primer párrafo).

Incremento patrimonial neto	4.500.000
Disminución patrimonial neta años anteriores	-4.000.000
Resto incremento	500.000

NOTA: Esta compensación puede efectuarla en los 5 ejercicios siguientes al que se produjo en la cuantía que considere procedente. En este ejemplo, el sujeto pasivo decide compensar su total importe, por cuanto en este ejercicio tiene suficiente incremento patrimonial neto oneroso y no con el lucrativo, y tal decisión le resulta más ventajosa.

- (1) Determinados conforme al punto 2).
(2) Determinados conforme al punto 4).

7) Determinación de la cuota íntegra.**A) Cuota a tipo medio:**

Base Imponible al tipo medio (ar. 27. Sexto).

B.I. = Rendimientos netos + Resto rendimientos irregulares + Resto incremento patrimonial neto oneroso.

$$B.I. = 4.000.000 + (-14.000.000) + 500.000$$

$$B.I. = -9.500.000$$

$$\text{Cuota al tipo medio} = -9.500.000 \times 29'42\% = -2.749.900$$

B) Cuota a tipo mínimo (art. 27. Séptimo)

Incremento lucrativo	2.000.000
Disminución lucrativa	- 1.000.000
Incremento neto lucrativo	1.000.000
Cuota al tipo mínimo = 1.000.000 - al 8%	80.000

C) Cuota íntegra:

Cuota al tipo medio	- 2.749.900
Cuota al tipo mínimo	80.000
TOTAL CUOTA ÍNTEGRA	- 2.669.900

NOTA: - 2.669.900 a deducir de la cuota íntegra en los cinco ejercicios siguientes, en la cuantía que considere conveniente.

EJEMPLO ⑥

VARIACIONES PATRIMONIALES CON RENDIMIENTOS IRREGULARES.--
COMPENSACION DE PARTE DE RENDIMIENTOS NEGATIVOS CON INCREMENTOS DE PATRIMONIO ONEROSOS Y LUCRATIVOS. CUOTA NEGATIVA A COMPENSAR EN EJERCICIOS SIGUIENTES

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1.986 -- las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimiento neto del trabajo (marido)	5.000.000
Rendimiento neto del trabajo (esposa)	2.500.000
Rendimientos netos irregulares actividad Agrícola (2 años)	-20.000.000
Incrementos de Patrimonio (onerosos)	
Correspondiente al bien "A" (2 años)	6.000.000
Correspondiente al bien "B" (3 años)	6.000.000
Disminuciones de Patrimonio (onerosas)	
Correspondiente al bien "C" (2 años)	-3.000.000
Correspondiente al bien "D" (1 año)	-1.000.000
Base imponible negativa del ejercicio 1984	-1.000.000
Incremento de Patrimonio lucrativo	1.000.000
Disminución de Patrimonio lucrativo	- 500.000

SOLUCION

1) Rendimientos irregulares (art. 27. Segundo, primer párrafo).

Rendimientos irregulares explotación agrícola = $\frac{-20.000.000}{2}$

Cociente = - 10.000.000

Resto Rendimientos irregulares = - 10.000.000

2) Determinación del rendimiento neto (art. 27. Tercero párrafo primero).

Cociente rendimientos irregulares	-10.000.000
Rendimientos netos ordinarios	7.500.000
Rendimiento neto	-2.500.000

3) Compensación rendimiento neto con incrementos onerosos (art. 27. Tercero, párrafo segundo y art. 21.1.b).

Incremento de patrimonio del bien "A"	6.000.000
Parte del rendimiento neto que se compensa	-2.000.000
Resto incremento de patrimonio del bien "A"	4.000.000

NOTA: El contribuyente opta por compensar - 2.000.000 con el importe del incremento correspondiente al bien "A".

4) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo y Tercero, párrafo segundo).

Resto incremento de patrimonio del bien "A"	4.000.000
Incremento de patrimonio del bien "B"	6.000.000
Disminución patrimonial del bien "C"	-3.000.000
Disminución patrimonial del bien "D"	-1.000.000
Incremento patrimonial neto	6.000.000

5) Determinación del incremento o disminución patrimonial anualizado neto (art. 27. Primero, párrafo tercero).

Incremento patrimonio del bien "A":	
6.000.000 : 2 =	3.000.000
Incremento que compensa rendimiento negativo	- 2.000.000
Incremento patrimonio del bien "A":	1.000.000
Incremento patrimonio bien "B":	6.000.000 : 3 = 2.000.000
Disminución patrimonio bien "C":	-3.000.000 : 2 = -1.500.000
Disminución patrimonio bien "D":	-1.000.000 : 1 = -1.000.000
Incremento anualizado neto	500.000

NOTA: En el cómputo del incremento o disminución patrimonial anualizado, no intervienen los dos millones del incremento anualizado del bien "A", por cuanto dicho importe se ha aplicado a la compensación del rendimiento neto negativo que importa -2.500.000, en la cuantía de dos millones, con lo cual y debido a dicha compensación queda un rendimiento neto negativo de - 500.000.

6) Compensación con incremento lucrativo (art. 21. Uno b)

NOTA: El contribuyente decide compensar el rendimiento neto negativo restante, que asciende a -500.000 pts. con Incrementos lucrativos en la cuantía de 200.000 pts, con lo cual, el importe de los rendimientos netos negativos quedan en -300.000.

7) Determinación del tipo medio (art. 27. Quinto)

Rendimientos netos	- 300.000
Por trasladarse a ejercicios posteriores debe computarse CERO	0
Incremento anualizado neto	500.000
Base imponible negativa del ejercicio 1984 (*)	0
Magnitud sometida a Tarifa General	500.000
Hasta 500.000	40.000
40.000 X 100	
Tipo medio =	$\frac{40.000}{500.000} = 8\%$

(*) En este caso se computa valor cero dado que la base imponible del ejercicio 1.986, por su carácter negativo, no puede absorber cantidad alguna de la base imponible negativa del ejercicio 1.984.

8) Determinación de la cuota íntegra.

A) Cuota a tipo medio:

Base imponible al tipo medio (art. 27. Sexto)

B.I. = Rendimientos netos + Resto rendimientos irregulares + Incremento patrimonial neto oneroso

(*) B.I. = "CERO" + (-10.000.000) + 6.000.000

B.I. = - 4.000.000

Cuota al tipo medio = $-4.000.000 \times 8\% = -320.000$

(*) Se computa valor "CERO" debido a: El importe previo de los rendimientos netos negativos de - 2.500.000 ha sido compensado con 2.000.000 de Incremento patrimonial oneroso y con 200.000 de incrementos lucrativos, con lo cual resulta un rendimiento neto negativo de - 300.000, cuyo importe, con tal signo, no forma parte de la Base imponible de este ejercicio, trasladándose a los cinco ejercicios posteriores para ser compensados en la cuantía que el sujeto pasivo considere conveniente.

B) Cuota al tipo mínimo (art. 27. Séptimo)

Incremento lucrativo	1.000.000
Aplicación a compensar rendimientos netos negativos	- 200.000
	800.000

Disminuciones lucrativas	500.000
Incremento neto lucrativo	300.000
Cuota al tipo mínimo 300.000 al 8%	24.000

C) Cuota íntegra:

Cuota al tipo medio	- 320.000
Cuota al tipo mínimo	24.000
Total cuota íntegra (*)	- 296.000

(*) El importe negativo de la cuota íntegra que asciende a 296.000 podrá ser deducido de la también Cuota íntegra de los cinco ejercicios siguientes, en la cuantía que considere conveniente.

EJEMPLO 7) Alternativa "A"

VARIACIONES PATRIMONIALES CON RENDIMIENTOS IRREGULARES. -
RENDIMIENTO NETO NEGATIVO TRASLADADO A EJERCICIOS SIGUIENTES. CUOTA POSITIVA EN EL PRESENTE EJERCICIO

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1.986 las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimiento neto del trabajo (marido)	5.000.000
Rendimiento neto del trabajo (esposa)	2.500.000
Rendimiento neto del trabajo (hijo 17 años)	1.000.000
Rendimientos netos irregulares Actividad --	
Agrícola (2 años)	-20.000.000
Incrementos de patrimonio (onerosos)	
Correspondiente al bien "A" (2 años)	12.000.000
Correspondiente al bien "B" (3 años)	6.000.000
Disminuciones de patrimonio (onerosas)	
Correspondiente al bien "C" (2 años)	-3.000.000
Correspondiente al bien "D" (1 año)	-1.000.000
Incrementos de Patrimonio (lucrativos)	1.000.000
Disminuciones de Patrimonio (lucrativas)...	- 500.000
Base Imponible negativa del ejercicio 1984.	-1.000.000

NOTA: En 31.12.1986, adquiere una vivienda ya utilizada por el vendedor, que destina a vivienda habitual, por un importe de 5.000.000 de pesetas, satisfaciendo en dicha fecha, y a cuenta de precio total, 1.000.000 de pesetas. El importe de las Retenciones por trabajo personal ascienden a 1.800.000 pesetas.

SOLUCION

1) Rendimientos irregulares (art. 27. Segundo, primer párrafo).

Rendimientos irregulares explotación agrícola =
Años de generación
 $\frac{-20.000.000}{2} = -10.000.000$
Cociente = -10.000.000
Resto rendimientos irregulares = -10.000.000

2) Determinación del rendimiento neto (art. 27. Tercero, párrafo primero).

Cociente de rendimientos irregulares	-10.000.000
Rendimientos netos ordinarios	8.500.000
Rendimiento neto	-1.500.000

3) El rendimiento neto de -1.500.000 se traslada a los cinco ejercicios siguientes (art. 21. Uno).

4) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo y Tercero, párrafo segundo).

Incremento de patrimonio del bien "A"	12.000.000
Incremento de patrimonio del bien "B"	6.000.000
Disminución patrimonial del bien "C"	-3.000.000
Disminución patrimonial del bien "D"	-1.000.000
Incremento patrimonial neto	14.000.000

5) Determinación del incremento o disminución patrimonial anualizado neto (art. 27. Primero, párrafo tercero).

Incremento patrimonio del bien "A":	
12.000.000 2	6.000.000
Incremento patrimonio del bien "B":	
6.000.000 3	2.000.000
Disminución patrimonio del bien "C":	
-3.000.000 2	-1.500.000
Disminución patrimonio del bien "D":	
-1.000.000 1	-1.000.000
Incremento anualizado neto	5.500.000

6) Determinación del tipo medio (art. 27. Quinto)

Rendimientos netos	0 (*)
Incremento anualizado neto	5.500.000
Base imponible del ejercicio 1984	-1.000.000 (**)
Magnitud sometida a Tarifa General	4.500.000
Hasta 4.200.000	1.110.480
Resto 300.000 al 38'86%	116.580
	1.227.060

Tipo medio = $\frac{1.227.060 \times 100}{4.500.000} = 27'26\%$

(*) Dado que el rendimiento neto del ejercicio que as--- diende a -1.500.000, se traslada a ejercicios posteriores a efectos de su compensación, no se computa a efectos de tipo medio en el ejercicio 1.986.

(**) Se computa en el ejercicio 1.986 dado que su importe es objeto de compensación en dicho ejercicio.

7) Determinación de la cuota íntegra.

A) Cuota a tipo medio.

Base imponible al tipo medio (art. 27. Sexto).

BI = Rendimientos netos + Resto rendimientos irregulares + Incremento patrimonial oneroso neto - BI del ejercicio 1984.

BI = "cero" + (-10.000.000) + 14.000.000 - 1.000.000
BI = 3.000.000

Cuota a tipo medio = 3.000.000 al 27'26% = 817.800

B) Cuota al tipo mínimo (art. 27. Séptimo).

Incrementos lucrativos	1.000.000
Disminuciones lucrativas	-500.000
Incremento neto lucrativo	500.000
Cuota al tipo mínimo = 500.000	
al 8%	40.000

C) Cuota Íntegra:

Cuota al tipo medio	817.800
Cuota al tipo mínimo	40.000
Total Cuota Íntegra	857.800

8) Deducciones de la cuota íntegra.

Importe cuota íntegra	857.800
General (17.000 x 1,5 x 3)	76.500
Deducción variable:	
D = a + b (B) + c (B ₁ B ₂)	
D = 5.000 + 8 x 3.500 + 0'04 x 1.000 x 2.500	77.000
Por matrimonio	21.000

Por hijo	16.000	
Adquisición vivienda 15 % sobre 1.000.000	150.000	
Límite 30% / 3.500.000=1.050.000		
Por rendimientos netos de trabajo		
Primer perceptor	20.000	
Segundo perceptor	10.000	30.000
		370.500
Cuota líquida		487.300
Deducción retenciones trabajo personal		1.800.000
A devolver		1.312.700

EJEMPLO 7 Alternativa "B"

VARIACIONES PATRIMONIALES CON RENDIMIENTOS IRREGULARES. -
COMPENSACION DE RENDIMIENTOS NETOS NEGATIVOS CON INCREMEN-
TOS DE PATRIMONIO ONEROSOS. CUOTA POSITIVA

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1.986 las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimiento neto del trabajo (marido)	5.000.000
Rendimiento neto del trabajo (esposa)	2.500.000
Rendimiento neto del trabajo (hijo 17 años)	1.000.000
Rendimientos netos irregulares Actividad -- Agrícola (2 años)	-20.000.000
Incrementos de patrimonio (onerosos)	
Correspondiente al bien "A" (2 años)	12.000.000
Correspondiente al bien "B" (3 años)	6.000.000
Disminuciones de patrimonio (onerosas)	
Correspondiente al bien "C" (2 años)	-3.000.000
Correspondiente al bien "D" (1 año)	-1.000.000
Incrementos de Patrimonio (lucrativos)	1.000.000
Disminuciones de Patrimonio (lucrativas)...	- 500.000
Base Imponible negativa del ejercicio 1984.	-1.000.000

NOTA: En 31.12.1986, adquiere una vivienda ya utilizada por -
el vendedor, que destina a vivienda habitual, por un im-
porte de 5.000.000 de pesetas, satisfaciendo en dicha -
fecha, y a cuenta de precio total, 1.000.000 de pesetas

El importe de las Retenciones por trabajo personal -
ascienden a 1.800.000 pesetas.

SOLUCION

1) Rendimientos irregulares (art. 27. Segundo, primer -
párrafo).

Rendimientos irregulares explotación agrícola -20.000.000	
Años de generación	2
Cócciente = -10.000.000	
Resto rendimientos irregulares = - 10.000.000	

2) Determinación del rendimiento neto (art. 27. Tercero
párrafo primero).

Cociente de rendimientos irregulares	-10.000.000
Rendimientos netos ordinarios	8.500.000
Rendimiento neto	- 1.500.000

3) Compensación rendimiento neto con incrementos onero-
sos (art. 27. Tercero, párrafo segundo y art. 21. 1. b)

Incremento de patrimonio del bien "B"	6.000.000
Rendimiento neto negativo que compensa	-1.500.000
Resto incremento patrimonio del bien "B" ..	4.500.000

NOTA: El contribuyente opta por compensar la totalidad del --
rendimiento neto negativo que asciende a -1.500.000 con
el incremento patrimonial oneroso correspondiente al --
bien "B".

4) Determinación del incremento o disminución patrimo-
nial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo y tercero, párra-
fo segundo).

Incremento de patrimonio del bien "A"	12.000.000
Resto incremento de patrimonio del bien "B" ..	4.500.000
Disminución patrimonial del bien "C"	-3.000.000
Disminución patrimonial del bien "D"	-1.000.000
Incremento patrimonial neto	12.500.000

5) Determinación del incremento o disminución patrimo-
nial anualizado neto (art. 27. Primero, párrafo tercero).

Incremento patrimonio del bien "A" 12.000.000 :2	6.000.000
Incremento patrimonio del bien "B":	
6.000.000 :3=2.000.000	
Incremento que compensa rendimiento negativo:	
- 1.500.000	
Incremento patrimonial del bien "B"	500.000
Disminución patrimonio del bien "C" -3.000.000:2	-1.500.000
Disminución patrimonio del bien "D" -1.000.000:1	-1.000.000
Incremento anualizado neto	4.000.000

NOTA: En el cómputo del incremento o disminución patrimonial -
anualizado neto, no intervienen -1.500.000 pts. del in-
cremento anualizado del bien "B", por cuanto dicho im-
porte se ha aplicado a la total compensación del rendi-
miento neto negativo que asciende a -1.500.000

6) Determinación del tipo medio (art. 27. Quinto)

Rendimientos netos	0
Incremento anualizado neto	4.000.000
Base imponible del ejercicio 1.984 (*)	-1.000.000
Magnitud sometida a Tarifa General	3.000.000

(*) Se computa dado que tal concepto va a ser objeto de
compensación con la base imponible positiva del ---
ejercicio.

Hasta 3.000.000 696.000 |

Tipo medio = $\frac{696.000 \times 100}{3.000.000} = 23'20\%$

7) Determinación de la cuota íntegra.

A) Cuota a tipo medio:

Base imponible al tipo medio (art. 27. Sexto)

B.I. = Rendimientos netos + Resto rendimientos irre-
gulares + Incremento patrimonial neto oneroso -
- Base imponible del ejercicio 1.984

B.I. = "CERO" + (-10.000.000) + 12.500.000 - 1.000.000
B.I. = 1.500.000

Cuota a tipo medio . 1.500.000 al 23'20% = 348.000

B) Cuota al tipo mínimo (art. 27. Séptimo):

Incrementos lucrativos	1.000.000
Disminuciones lucrativas	- 500.000
Incremento neto lucrativo	500.000
Cuota al tipo mínimo = 500.000 al 8%	40.000

C) Cuota íntegra

Cuota al tipo medio	348.000
Cuota al tipo mínimo	40.000
Total cuota íntegra	388.000

8) Deducciones de la cuota íntegra.

Importe Cuota íntegra	388.000
-----------------------------	---------

General (17.000 X 1'5 X 3)	76.500
----------------------------------	--------

Deducción variable:

 $D = a + b (B) + c (B_1 B_2)$ $D = 5.000 + (-8) \times 2000 + 0'04 (-1.250.000) =$ $= -61.000 (*)$

(*) Dado su carácter negativo, debe computarse valor "cero".

Por matrimonio	21.000
----------------------	--------

Por hijos	16.000
-----------------	--------

Adquisición de vivienda (15% de

1.000.000 = 150.000

Límite 30% / 2.000.000 = 600.000

600.000 al 15%

Por rendimientos netos del trabajo

Primer perceptor

Segundo perceptor	10.000	30.000	233.500
-------------------------	--------	--------	---------

Cuota líquida	154.500
---------------------	---------

Deducción retenciones de trabajo	1.800.000
--	-----------

A devolver	1.645.500
------------------	-----------

EJEMPLO 8

VARIACIONES PATRIMONIALES SIN RENDIMIENTOS IRREGULARES (APLICACION CONJUNTA DEL RÉGIMEN ANTERIOR Y EL NUEVO DE LA LEY DE REFORMA PARCIAL). COCIENTE DISMINUCIÓN ONEROSA ANTERIOR A 2-10-85 Y CUOTA NEGATIVA A COMPENSAR EN EJERCICIOS SIGUIENTES

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar que durante el ejercicio 1985 ha obtenido las siguientes rentas:

Rendimientos netos	4.000.000
--------------------------	-----------

Incrementos onerosos de patrimonio:

Anteriores al 2.10.1985 (en 2 años)	5.000.000
---	-----------

Posteriores al 1.10.1985 (en 2 años)	2.000.000
--	-----------

Disminuciones onerosas de patrimonio:

Anteriores al 2.10.1985 (2 años)	- 14.000.000
--	--------------

Posteriores al 1.10.1985 (2 años)	- 5.000.000
---	-------------

SOLUCION

1) Determinación o disminución del incremento patrimonial neto (art. 27 Primero, párrafo segundo y Tercero, párrafo segundo).

Incrementos patrimonio anteriores al

2.10.1985	5.000.000
-----------------	-----------

Incrementos patrimonio posteriores al

1.10.1985	2.000.000
-----------------	-----------

Disminuciones onerosas posteriores al

1.10.1985	- 5.000.000
-----------------	-------------

Incremento patrimonial neto	2.000.000
-----------------------------------	-----------

2) Determinación del incremento o disminución patrimonial anualizado neto (art. 27: Primero, párrafo tercero).

Incrementos anualizados

Anteriores al 2.10.85 = 5.000.000	2 =	2.500.000
-----------------------------------	-----	-----------

Posteriores al 1.10.85 = 2.000.000	2 =	1.000.000
------------------------------------	-----	-----------

3.500.000

Disminuciones anualizadas

Posteriores a 1.10.85 = - 5.000.000	2 =	- 2.500.000
-------------------------------------	-----	-------------

Incremento anualizado neto	1.000.000
----------------------------------	-----------

3) Determinación del tipo medio (art. 27. Quinto)

Rendimientos netos	4.000.000
--------------------------	-----------

Incremento anualizado neto	1.000.000
----------------------------------	-----------

Cociente disminuciones onerosas anterior-

res a 2.10.85 = - 14.000.000	2	- 7.000.000
------------------------------	---	-------------

Magnitud sometida a Tarifa General	- 2.000.000
--	-------------

NOTA: Dado el carácter negativo de la magnitud, el tipo medio aplicable es el mínimo de la escala.

4) Disminución patrimonial onerosa anterior a 2-10-1985 (Ley 44/1978 y Reglamento 3-8-81).

-14.000.000	- 7.000.000	Cociente
-------------	-------------	----------

2

- 7.000.000 Resto

5) Magnitud trasladable a los 5 ejercicios siguientes - (art. 117. Uno.c), segundo párrafo del Reglamento I.R.P.F.).

Cociente disminución patrimonial anterior

al 2.10.85	-7.000.000
------------------	------------

Incremento anualizado neto	1.000.000
----------------------------------	-----------

Rendimientos netos	4.000.000
--------------------------	-----------

Total magnitud compensable en los cinco -

ejercicios siguientes	-2.000.000
-----------------------------	------------

NOTA: Coexistencia de dos regímenes distintos para el gravamen de los incrementos y disminuciones de patrimonio ya que el nuevo sistema entra en vigor el 2.10.1985, y a las disminuciones realizadas con anterioridad a dicha fecha le son de aplicación en artículos incorporados en el Reglamento del I.R.P.F.

6) Determinación de la Cuota íntegra.

Base imponible al tipo medio (art. 27, Sexto).

BI = Rendimientos netos + (Incremento patrimonial neto - Incremento anualizado neto) - (Resto disminuciones anteriores al 2.10.85).

BI = "cero" + (2.000.000 - 1.000.000) - 7.000.000

BI = - 6.000.000

Cuota íntegra = Base imponible x tipo medio.

CI = - 6.000.000 al 8% = - 480.000 (*)

(*) El importe negativo de la cuota íntegra que asciende a - 480.000 podrá ser deducido de la también Cuota íntegra de los cinco ejercicios siguientes, en la cuantía que considere conveniente.

EJEMPLO 9

VARIACIONES PATRIMONIALES PRODUCIDAS EN EL EJERCICIO DE 1985 (APLICACION CONJUNTA DEL RÉGIMEN ANTERIOR Y EL NUEVO DE LA LEY DE REFORMA PARCIAL)

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1.985 las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimientos ordinarios	6.000.000.
-------------------------------	------------

Rendimientos irregulares (5 años) ...	5.000.000.
---------------------------------------	------------

Incremento patrimonial oneroso "A" --
 producido antes de 2.10.1985 (1 año). 1.000.000.
 Incremento Patrimonial oneroso "B" --
 producido después de 2.10.1985 (5 años) 5.000.000.
 Disminución patrimonial onerosa "C" --
 antes de 2.10.1985 (5 años) -1.000.000.
 Disminución patrimonial onerosa "D" --
 producida después de 2.10.1985 (1 año) -500.000.
 15.500.000.

SOLUCION

1) Determinación de rendimientos irregulares (art. 27. Segundo párrafo primero)

$\text{Rendimientos irregulares} = \frac{5.000.000}{5} = 1.000.000$

Cociente = 1.000.000

Resto rendimientos irregulares = 4.000.000

2) Determinación del rendimiento neto (art. 27. Tercero, párrafo primero)

Rendimiento ordinario.....	6.000.000
Rendimiento irregular cociente.....	1.000.000
Rendimiento neto.....	7.000.000

3) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo)

Incremento patrimonial "A"	1.000.000
Incremento patrimonial "B"	5.000.000
Disminución patrimonial "D" (después de 2.10.1.985)	500.000
Incremento patrimonial neto	5.500.000

NOTA:

La disminución patrimonial producida antes del 2.10.1985, fecha de entrada en vigor de la Ley de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las alteraciones patrimoniales según el régimen anterior a la citada Ley, la que se ponga de manifiesto con posterioridad a dicha vigencia deberá compensarse con incrementos de patrimonio producidos en todo el ejercicio de 1.985.

4) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto anualizado (art. 27. Primero, párrafo tercero).

Incremento "A".....	1.000.000 : 1 =	1.000.000
Incremento "B"	5.000.000 : 5 =	1.000.000
Disminución "D".....	- 500.000 : 1 =	- 500.000
Incremento patrimonial anualizado neto.....		1.500.000

5) Disminución Patrimonial "C" anterior a 2.10.1985 (Ley 44/1978 y Reglamento 3.8.81)

- 1.000.000	=	200.000 cociente
5	=	800.000 resto

6) Determinación del tipo medio de gravamen (art. 27 Quinto y Ley 44/78).

Magnitud = Rendimientos ordinarios + cociente disminución anterior a 2.10.85 + Incremento patrimonial neto.

Magnitud = 7.000.000 - 200.000 + 1.500.000 = 8.300.000

Hasta 8.200.000 3.053.680

Resto 100.000 al 60'46t..... 60.460

3.114.140

Tipo medio = $\frac{3.114.140 \times 100}{8.300.000} = 37'51$

7) Determinación de la cuota íntegra (art. 27. Sexto)

BI del ejercicio = Rendimientos ordinarios - Disminución anterior a 2.10.1985 + Incremento Patrimonial neto + Resto rendimientos irregulares.

BI = 7.000.000 - 1.000.000 + 5.500.000 + 4.000.000

BI = 15.500.000

Cuota Íntegra = 15.500.000 X 37'51 = 5.814.050

EJEMPLO 10

VARIACIONES PATRIMONIALES CON RENDIMIENTOS IRREGULARES. VARIACIONES PATRIMONIALES PRODUCIDAS EN EL EJERCICIO DE 1985. DISMINUCIONES DE PATRIMONIO LUCRATIVAS A COMPENSAR EN EJERCICIOS SIGUIENTES.

PLANTEAMIENTO

La Unidad familiar obtiene en el ejercicio de 1986 las siguientes rentas:

(Cantidades en pesetas)

Rendimientos netos del trabajo personal (marido)	5.000.000
Rendimientos netos hijo de 17 años	1.000.000
Rendimientos profesionales (esposa)	3.500.000
Rendimientos irregulares explotación agrícola (5 años)	10.000.000
Incrementos patrimoniales onerosos	
Bien "A" (4 años)	2.000.000
Disminuciones patrimoniales lucrativas	- 500.000
Base imponible negativa ejercicio 1984	- 1.000.000
Disminución patrimonial onerosa neta ejercicio 1985	- 700.000
Disminución patrimonial onerosa anterior a 2.10.85 (Resto cociente no compensado en 1985)	- 500.000
Rendimiento de activo financiero con retención en origen emitido en 1.7.85, con vencimiento a 3 años, transmitido 1.12.86	100.000
Suscripción de valores de renta variable	1.000.000
Resultado pendiente de compensación en cuota procedente del ejercicio 1985	- 1.000.000

SOLUCION

1) Rendimientos irregulares (art. 27. Segundo, primer párrafo).

$\text{Rendimientos irregulares explotación agrícola} = \frac{\text{Años de generación}}{\text{Años de generación}}$

10.000.000 : 5 = 2.000.000

Cociente = 2.000.000

Resto rendimientos irregulares = 8.000.000

2) Determinación del rendimiento neto (art. 27. Tercero párrafo primero).

Rendimientos netos ordinarios	
Trabajo personal marido	5.000.000
Trabajo personal hijo	1.000.000
Trabajo profesional esposa	3.500.000
	9.500.000
Cociente rendimientos irregulares	2.000.000
Rendimiento neto	11.500.000

3) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo y Tercero, párrafo segundo).

Incremento Patrimonio Neto = 2.000.000 del bien "A"

4) Determinación del incremento o disminución anualizado neto (art. 27. Primero, párrafo tercero).

Incremento bien "A" = 2.000.000	4	500.000
Incremento anualizado Neto		500.000

5) Determinación del tipo medio (Art. 27. Quinto).

Rendimientos netos	11.500.000
Incremento anualizado 1986	500.000
Base imponible negativa año 1984	- 1.000.000
Disminución onerosa anterior a 1.10.85	- 500.000
Activo financiero	100.000
Magnitud sometida a Tarifa General	10.600.000

Hasta 10.600.000 4.578.140

Tipo medio = $\frac{4.578.140 \times 100}{10.600.000} = 43,19\%$

6) Determinación de la cuota íntegra (art. 27. Sexto).

A) Cuota a tipo medio

BI = Rendimientos netos + Resto rendimientos irregulares + (Incremento patrimonial neto + Disminución patrimonial neta ejercicio 1985) + Base Imponible ejercicio 1984 + Disminución patrimonial anterior a 2.10.1985

BI = 11.500.000 + 8.000.000 + (2.000.000 - 700.000) - 1.000.000 - 500.000

BI = 19.300.000

Cuota al tipo medio = 19.300.000 x 43,19% = 8.335.670

B) Cuota al tipo mínimo (art. 27. Séptimo).

Disminución patrimonial neta lucrativa = - 500.000

A compensar exclusivamente con Incrementos lucrativos de los cinco ejercicios siguientes, en la cuantía que considere conveniente.

C) Cuota íntegra.

Cuota al tipo medio = 8.335.670

Total Cuota íntegra = 8.335.670

Deducciones:

General (17.000 x 1'5 x 3) 76.500

Deducción variable:

D = a + b (B) + c (E₁ B₂)

D = 5000 - 8 x 19.300 + 0'04 x 18.300 x 1.000

D = 582.600. Deducción máxima ... 300.000

Matrimonio 21.000

Hijo	16.000
Suscripción valores (17% de - 1.000.000)	170.000
Límite 30% 19.300.000 = 5.790.000	

Por rendimientos netos de trabajo:

Primer perceptor	20.000
Segundo perceptor	10.000 30.000

Compensación resultado negativo -

ejercicio 1985 1.000.000 1.613.500

Cuota líquida 6.722.170

A deducir:

Retenciones trabajo personal 1.400.000

Pagos fraccionados profesional 350.000

Pagos fraccionados agrícola 1.000.000 2.750.000

A ingresar 3.972.170

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8243

ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se adscriben determinadas unidades a la Secretaría General de Comunicaciones y a los Centros directivos de ella dependientes, en desarrollo de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, que modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Ilustrísima señora:

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, establece que «los puestos de trabajo y unidades administrativas con nivel orgánico inferior a Subdirección General de los Centros directivos suprimidos se adscriben provisionalmente a los Centros directivos creados...» «de acuerdo con las funciones establecidas para estos últimos en el presente Real Decreto, en tanto se adopten las medidas o se dicten las disposiciones procedentes».

Dada la adscripción genérica que de dicho texto se deriva y las situaciones de indefinición y falta de concreción que se produce, se hace preciso para la buena marcha de los servicios concretar la dependencia orgánica de las unidades inferiores a Subdirección General de los Centros directivos suprimidos, en especial en aquellos casos en que por la naturaleza de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1209/1985, puedan surgir dudas sobre la adscripción específica de cada unidad.

Por lo anteriormente expuesto, en desarrollo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, y hasta tanto «se dicten las disposiciones procedentes» que desarrollen lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado, y en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130, apartado 2.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo en concordancia con el artículo 13, apartado 7.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto por la disposición transitoria segunda, apartado uno, del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, y en los términos establecidos en la misma, se adscriben a la Secretaría General de Comunicaciones y a los Centros directivos y Subdirecciones Generales que se mencionan a continuación las unidades que se relacionan: